

Pachuca de Soto, Hidalgo. a 23 de abril de 2018.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 127, 140, 142, 143, 145, 147 fracción I y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. Derivado del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, consistentes en la solicitud de información así como en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta innecesario abordar el estudio del motivo de inconformidad planteado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, toda vez que ésta tiene el carácter de consulta y no de solicitud de información pública, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 150 fracción VI de la Ley de la materia, motivo por el cual se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión número **74/2018**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.